

MISIONES

De los CLAP a los Consejos Productivos de Trabajadores: el nuevo modelo de inseguridad alimentaria

El Gobierno Nacional aún sin encontrar una fórmula acertiva para impulsar la producción y abastecimiento de alimentos y artículos de primera necesidad en el país, promulgó el pasado 29 de enero la Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción, sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente, órgano que se encuentra al margen para sancionar e impulsar legislaciones en el contexto venezolano.

Es propicio recordar que el CLAP fue una medida corto alcance que, en palabras de su coordinador, Freddy Bernal, duraría un breve período: “en los próximos seis meses se debería salir del proceso de entrega de bolsa de comida casa por casa en el país, como parte de la estrategia del Gobierno nacional para atender a la población frente a la “guerra económica”¹. Anuncio realizado en 2016 y, desde entonces, el CLAP se ha convertido en la política pública alimentaria desarrollada por el Gobierno Nacional.

El plan ha estado caracterizado por innumerables fallas: corrupción, discrecionalidad en la entrega de alimentos, improvisación, violación a los derechos humanos, opacidad, aumento de las importaciones y otros tantos factores que han impedido considerarlo como un programa de protección social dirigido a los más vulnerables.

En el ámbito jurídico, la **Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción**, expone en su artículo 1, como objeto:

“Regular la constitución, organización y funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP), así como el reconocimiento de la organización de las instancias de agregación y participación y organizaciones de base del Poder Popular, para asegurar la producción, abastecimiento y distribución de los alimentos y productos, a fines de garantizar, la independencia, el bienestar social del Pueblo, la seguridad alimentaria y el desarrollo integral de la Nación”.

¹ <http://panorama.com.ve/politicayeconomia/Freddy-Bernal-En-seis-meses-deberiamos-salir-de-los-Clap-casa-por-casa-20160927-0042.html>

Si se ahonda en las finalidades de la ley, el artículo 4, señala que entre sus fines está:

- Regular la constitución, organización y funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción, para garantizar el derecho a la alimentación, y la soberanía alimentaria del Pueblo venezolano.
- Promover las actividades socioproyectivas de las instancias de agregación y organizaciones de base del Poder Popular, en aras de garantizar la producción y la constitución de formas de autogobierno y autogestión de las comunidades.
- Coadyuvar en la construcción del nuevo sistema de producción, abastecimiento y distribución de alimentos y productos para el consumo, enmarcado en una economía productiva y diversificada, particularmente del Sistema de Economía Comunal.
- Desarrollar acciones para combatir y superar la especulación, el acaparamiento, el contrabando y la usura mediante la participación protagónica y la organización del Poder Popular.
- Asegurar el ejercicio de la contraloría social para garantizar que el funcionamiento del Comité Local de Abastecimiento y Producción sea transparente, eficaz, eficiente y efectivo.
- Profundizar la corresponsabilidad y la autogestión en las comunas, los consejos comunales y demás instancias de agregación del Poder Popular.

Para atender las actividades socioproyectivas y la construcción de un nuevo sistema de abastecimiento y distribución de alimentos, es pertinente que el Estado promueva la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos a la población, entendiendo estos como componentes del derecho a la alimentación. Se debe incentivar la producción agropecuaria y diseñar las medidas financieras, comerciales y tecnológicas

pertinentes para llevarlos a cabo.

El artículo 12 hace referencia a la producción y distribución:

"El Comité Local de Abastecimiento y Producción podrá desarrollar actividades socioproyectivas para generar alimentos y productos de consumo directo, entre ellas en el área agrícola, pecuaria, cunícola, acuícola, caprina, ovina y cualesquiera otras formas de especies menores, así como actividades para la producción de artículos de vestido, higiene personal y del hogar".

A este respecto, existe la **Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria** que objeta la capacidad del Estado en correspondencia con el sector agroalimentario, de asegurar la producción nacional de alimentos con el fin de atender las necesidades básicas de la población, y por ende, cumplir con el derecho a la alimentación contemplado en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El financiamiento es un eje central de la ley, el cual se destaca en el artículo 14:

"El Comité Local de Abastecimiento y Producción podrá valerse de servicios descentralizados y entes descentralizados para la captación de recursos que permitan el cumplimiento de sus fines y cualquier otra actividad económica que permita la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes".

No definen los servicios descentralizados y entes descentralizados, por lo que queda abierta la posibilidad para incentivar la corrupción y manejo de recursos. Con cualquier otra actividad económica no existe delimitación de las vías para captar recursos sin mencionar la rendición de cuentas a los entes superiores que deben cumplir los CLAP.

En cuanto a la distribución de los alimentos, el artículo 16 indica que:

"(...) El Estado garantizará el suministro oportuno y continuo de los alimentos y productos al Comité Local de Abastecimiento y Producción para su oportuna distribución".

En contraste con la realidad, existen evidencias del continuo retraso en la distribución de alimentos, exclusión de los censos a personas por razones políticas y entregas discrecionales de alimentos. Desde la implementación de los CLAP, el Estado no ha garantizado una oportuna distribución de alimentos, por el contrario, ha propiciado la sectorización y omisión.

Por otro lado, el 6 de febrero se decretó la **Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores**, también en el marco de la ANC, cuyas finalidades descritas en el artículo 4 son:

- “Garantizar al Pueblo el acceso oportuno a bienes y servicios, especialmente de alimentos, medicinas, artículos de higiene personal, y a todos aquellos insumos y servicios necesarios, vinculados o conexos con los procesos productivos en general.
- Coadyuvar en la construcción del modelo económico socialista, del sistema de producción, abastecimiento, comercialización y distribución de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del Pueblo.
- Proteger y resguardar las actividades productivas desde las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales, para garantizar el acceso oportuno a bienes y servicios.
- Fortalecer la clase obrera como sujeto fundamental promoviendo su participación directa y protagónica”.

Es importante traer a colación que esta figura de **Consejos Productivos** fue creada hace más de 1 año en la Gaceta Oficial N° 41.026 del 8 de

noviembre de 2016 y que los citados Consejos se activaron en 660 empresas privadas y 144 públicas vinculadas a la Gran Misión Abastecimiento Soberano y Seguro (GMAS):

"(...) el Consejo debe instalarse en cada una de las empresas, debe posicionarse como una instancia de poder para la producción, para elevar la producción, para resolver los problemas logísticos, de insumos, financieros, organizativos y lograr la meta, avanzar hacia la meta que nos hemos propuesto en la Agenda Económica Bolivariana, avanzar hacia la meta de elevar la producción y la productividad de todo el aparato económico venezolano al ciento por ciento o más, para satisfacer la necesidad interna de nuestro pueblo”².

Queda entonces manifiesto otro actor en la producción y distribución de alimentos y otros insumos de primera necesidad. Los **Consejos Productivos** serán el enlace para activar la producción en esas empresas con conexión a la GMAS.



² <http://rnv.gob.ve/opinion/consejos-productivos-de-trabajadores/>

De manera que el sector alimentario y productivo del país se reduce a los CLAP, los Consejos Productivos y la GMAS, no obstante, ninguna de las normas mencionadas aquí señalan aspectos claves: política de incentivo a la producción nacional sostenible, materia prima y fuentes de financiamiento, enfoque en derechos humanos que responda a los componentes del derecho a la alimentación, manejo de recursos transparentes y con rendición de cuentas, disminución de importaciones de alimentos, entre otros elementos.

Deja entrever que con estos instrumentos jurídicos, la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria (LOSSA) y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario no tendrían competencia en los asuntos agroalimentarios.

Ante este escenario, es urgente el cese de medidas paliativas que lejos de mejorar, agravan la situación, el desarrollo de los planes sociales en materia alimentaria deben cumplir un proceso de evaluación y seguimiento que abarque metas, indicadores, publicación de contratos y de manuales de procedimientos y normativas, todo ello como acciones preventivas y que minimicen los riesgos de corrupción. Del mismo modo, deben provenir de entes legítimamente reconocidos y facultados para la creación de legislaciones.



transparencia.org.ve



NoMasGuiso
#ObservatorioMisiones



facebook.com/Transparenciatv



@NoMasGuiso



TransparenciaVe

Tu app para denuncias

